



Expediente: 573/16

Carátula: CERVANTES VICTOR ADOLFO C/ PANI MARIA JOSEFINA S/ CONTRATO ORDINARIO

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 09/06/2023 - 04:49

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - ARAOZ, VICTOR HUGO-PERITO

20172700986 - PANI, MARIA JOSEFINA-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27258437913 - CERVANTES, VICTOR ADOLFO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 573/16



H20702612758

JUICIO: CERVANTES VICTOR ADOLFO c/ PANI MARIA JOSEFINA s/ CONTRATOS (ORDINARIO).- EXPTE. N°: 573/16.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 237 AÑO

2023

CONCEPCIÓN, 08 de Junio de 2023.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 04/05/2023 obra proveído que ordena se regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse la valuación de \$7.000.000 presentada por el Dr. Guiñazu en fecha 05/04/2023, ya que la parte condenada en costas no ha propuesto una base diferente, conforme lo establecido por el art. 39 puntos 3 y 4 de la ley 5.480, quedando así firme como base para la regulación de honorarios profesionales. A la misma corresponde sumarle los intereses a la tasa activa del BNA desde la fecha de presentación hasta el 31/05/2023, monto

que asciende a \$992.600 ($\$7.000.000 * 14,18\%$); quedando en definitiva como base para la regulación la suma de **\$7.992.600** ($\$7.000.000 + \992.600).-

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas, y a la parte demandada como ganadora considero: regular por autos principales al letrado Carlos Alberto Guiñazu por su participación como apoderado del actor en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$1.198.890** ($\$7.992.600 * 15\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$659.389,50** ($\$1.198.890 * 55\%$); regular por autos principales al letrado Leandro Eduardo Juárez por su participación como apoderado por beneficio de la parte actora en dos de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$479.556** ($\$7.992.600 * 9\% = \$719.334 * 2/3$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$263.755,80** ($\$479.556 * 55\%$); y regular por autos principales a la letrada Mariana Ponce de León por su participación como patrocinante de la parte actora en una de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$239.778** ($\$7.992.600 * 9\% = \$719.334 * 1/3$).-

En cuanto al proceso de mediación obligatoria, considero regular a los letrados Leandro Eduardo Juárez y Carlos Alberto Guiñazu, a cada uno, la suma equivalente a una consulta escrita del colegio de abogados del sur que asciende en la actualidad al importe de **\$100.000**.-

En cuanto al perito tasador corresponde aplicar la Ley 7.268, art. 49 inc. G, aplicando el 1,5% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente por el informe realizado por al perito tasador Víctor Hugo Araoz; considero regular la suma de **\$119.889** ($\$7.992.600 * 1,5\%$).-

Por el incidente de medida cautelar de no innovar resuelta en fecha 05/10/2017, atento a lo dispuesto en el Art. 59 de Ley 5.480, considero regular al letrado Leandro Eduardo Juárez la suma de **\$74.331,18** ($\$479.556 + \$263.755,80 = \$743.311,80 * 10\%$).-

Por el incidente de beneficio para litigar sin gastos en fecha 10/04/2018, atento a lo dispuesto en el Art. 59 de Ley 5.480, considero regular al letrado Leandro Eduardo Juárez la suma de **\$74.331,18** ($\$479.556 + \$263.755,80 = \$743.311,80 * 10\%$).-

Por el incidente de revocatoria resuelto en fecha 04/09/2020, atento a lo dispuesto en el Art. 59 de Ley 5.480, considero regular: al letrado Carlos Alberto Guiñazu, la suma de **\$185.827,95** ($\$1.198.890 + \$659.389,50 = \$1.858.279,50 * 10\%$); y al letrado Leandro Eduardo Juárez la suma de **\$74.331,18** ($\$479.556 + \$263.755,80 = \$743.311,80 * 10\%$).-

Por ello:

RESUELVO:

I.-REGULAR honorarios por autos principales: al letrado Carlos Alberto Guiñazu conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$1.858.279,50 (pesos un millón ochocientos cincuenta y ocho mil doscientos setenta y nueve con 50/100), más la suma de \$185.827,95 (pesos ciento ochenta y cinco mil ochocientos veintisiete con 95/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Leandro Eduardo Juárez conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$743.311,80 (pesos setecientos cuarenta y tres mil trescientos once con 80/100), más la suma de \$74.331,18 (pesos setenta y cuatro mil trescientos treinta y uno con 18/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Mariana Ponce de León conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$239.778 (pesos doscientos treinta y nueve mil setecientos setenta y ocho), más la suma de \$23.977,80 (pesos veintitrés mil novecientos setenta y siete con 80/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

II.-REGULAR honorarios por su participación en mediación obligatoria a los letrados Leandro Eduardo Juárez y Carlos Alberto Guiñazu, a cada uno, la suma de \$100.000 (pesos cien mil) más la suma de \$10.000 (pesos diez mil) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento a lo considerado.-

III.-REGULAR honorarios por el incidente medida cautelar de no innovar resuelto en fecha 05/10/2017: al letrado Leandro Eduardo Juárez la suma de \$74.331,18 (pesos setenta y cuatro mil trescientos treinta y uno con 18/100) en virtud del Art. 59 de Ley 5.480, más la suma de \$7.433,12 (pesos siete mil cuatrocientos treinta y tres con 12/100) correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

IV.-REGULAR honorarios por el incidente de beneficio para litigar sin gastos resuelto en fecha 10/04/2018: al letrado Leandro Eduardo Juárez la suma de \$74.331,18 (pesos setenta y cuatro mil trescientos treinta y uno con 18/100) en virtud del Art. 59 de Ley 5.480, más la suma de \$7.433,12 (pesos siete mil cuatrocientos treinta y tres con 12/100) correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

V.-REGULAR honorarios por el incidente de revocatoria resuelto en fecha 04/09/2020: al letrado Carlos Alberto Guiñazu la suma de \$185.827,95 (pesos ciento ochenta y cinco mil ochocientos veintisiete con 95/100) en virtud del Art. 59 de Ley 5.480, más la suma de \$18.582,80 (pesos dieciocho mil quinientos ochenta y dos con 80/100) correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Leandro Eduardo Juárez la suma de \$74.331,18 (pesos setenta y cuatro mil trescientos treinta y uno con 18/100) en virtud del Art. 59 de Ley 5.480, más la suma de \$7.433,12 (pesos siete mil cuatrocientos treinta y tres con 12/100) correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

VI.- REGULAR honorarios al perito martillero Victor Hugo Araoz, conforme ley 7.268, en la suma de \$119.889 (pesos ciento diecinueve mil ochocientos ochenta y nueve); atento lo considerado.-

VII.- ELEVAR oportunamente los presentes autos a la Excma. Cámara Civil a los fines establecidos en el art. 51 de ley 5.480.-

VIII.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 08/06/2023

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.